

## Gobernadores

De acuerdo con el Artículo 227 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el gobierno de los departamentos estará a cargo de un gobernador nombrado por el Presidente de la República.

El mismo, deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere nombrado.

Los gobernadores departamentales dependen de la Presidencia de la República, por conducto del Ministerio de Gobernación.

**Existe independencia de funciones entre los gobernadores y las autoridades militares, salvo las excepciones reguladas por ley.**

